



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y
EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2023/09/20
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos
6231 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el presente reglamento es fundamentado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006, teniendo como reforma publicada en el DOF el 18 de mayo de 2022.

En el estado de Morelos, como en el municipio de Puente de Ixtla, existe la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del sector público y privado, sin embargo, aún no es el considerable para los términos de igualdad y equidad de género, siendo que aún existen ciertas diferencias, por ello, la importancia de desarrollar reglamentos municipales, que permitan abrir un camino donde la igualdad de oportunidades sea aplicada.

Por lo cual el objetivo del presente reglamento es establecer la interdisciplinaria entre las direcciones del municipio, así como también la coordinación entre entidades estatales y municipales, que nos ayude a prevenir, sancionar y erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, así como los principios y modalidades para llevar a cabo ello.



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el cual tiene como interés regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la Igualdad en el ámbito público y privado, promoviendo acciones a favor de la igualdad y equidad de género.

Artículo 2.- Las y los sujetos de derecho que se establece en el presente reglamento, son las mujeres y hombres del municipio de Puente de Ixtla, Morelos y que se puedan encontrar en alguna situación de desventaja por razón de género.

Artículo 3.- Los principios rectores de este reglamento son: la igualdad, la equidad, la no discriminación, contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del estado de Morelos, LA Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla. Morelos;
- II. Presidente. Presidente constitucional del municipio de Puente de Ixtla;
- III. Directora/director. Es la persona titular encargada del cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Dirección. Se refiere a la Dirección de Igualdad y Equidad de Género;



V. Reglamento. Reglamento de la Dirección de Igualdad y Equidad de Género del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

VI. Igualdad de género. mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

VII. Igualdad Sustantiva. Mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VIII. Género. Es la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

IX. Perspectiva de género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X. Hostigamiento sexual. Ejercicio de poder, en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas y psicológicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XI. Equidad de género. Permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as), con el objetivo de lograr la participación equitativa de géneros en las decisiones que se toman en todos los ámbitos sociales.

XII. Lenguaje incluyente o no sexista. Aquel que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.

XIII. Autoridades municipales. Son las autoridades municipales tales como: Direcciones del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Regidurías, Administrativos, Presidencia, Secretaría, Sindicatura, etc.

XIV. Medidas de sensibilización. Acciones las cuales permiten la difusión de información por medio de conferencias, pláticas, etc., así como materiales educativos que motiven a las mujeres en su toma de decisiones o comisiones.



XV. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe.

ARTÍCULO 5.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- El titular de la Dirección de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales;
- VI. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando planes, programas y proyectos;
- VII. Las demás que le designe el presidente municipal, las leyes, reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia;
- VIII. Elaborar actividades/proyectos, en material de Igualdad y equidad de género, así como la erradicación de las violencias, derechos humanos, etc.;
- IX. Elaborar en coordinación con las demás entidades municipales acciones afirmativas, positivas, formativas de sensibilización y de colaboración; y,



X. Diseñar, ejecutar y evaluar las acciones que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrado en las leyes y que ayuden en la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, y con ello lograr el impulso del respeto a los derechos humanos en su desarrollo pleno.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la dirección contará con las siguientes áreas administrativa.

- I. Asesor jurídico; y,
- II. Auxiliar.

ARTÍCULO 8.- El asesor jurídico que se encuentre dentro de la dirección deberá:

- I. Ser empático y objetivo en las asesorías que lleguen a utilizar las usuarias y los usuarios;
- II. Otorgar un servicio con respeto y solidaridad;
- III. Sensibilizar, difundir y formar, en la aplicación de los derechos humanos de las mujeres, así como de argumentación jurídica desde la perspectiva de género, a quienes realizan tareas jurisdiccionales, a través de foros, talleres, seminarios y demás eventos en el ámbito jurídico;
- IV. Promover la incorporación de la perspectiva de género y de interculturalidad en programas de capacitación del personal del ayuntamiento;
- V. En conjunto con la titular de la dirección desarrollar actividades con orientación jurídica encaminada en la lucha contra los estereotipos de género;
- VI. Observar y promover que se utilice el lenguaje incluyente y no sexista en la normatividad interna y documentos oficiales;
- VII. Asesorar jurídicamente y dar el seguimiento o dar la canalización de los casos que se presenten, a las autoridades correspondientes; y,
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las usuarias y los usuarios que se muestren afectados en materia de violencia de género.

ARTÍCULO 9.- El auxiliar de la dirección contará con las siguientes facultades:

- I. Otorgar un servicio con respeto, empatía, y solidaridad;
- II. Elaborar y mantener actualizado un directorio de enlaces de dependencias externas que colaboren con orientaciones, aportaciones o apoyo en el servicio que ofrece la dirección;



- III. Apoyo en la construcción de informes que solicite la dirección para presentar a la autoridad correspondiente (presidencia municipal);
- IV. Desarrollo de oficios o actas que se llegará a solicitar por parte de la persona titular de la dirección;
- V. Hacer la recepción de las quejas y denuncias cuando éstas se presenten directamente en la dirección de igualdad y equidad de género; y,
- VI. Las que le asigne la titular de la dirección y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la dirección, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como a la Instancia de la Mujer Municipal, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación y las leyes locales de la materia, corresponde al municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;



- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales;
- VI. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando políticas, planes, programas y proyectos; y,
- VII. Adoptar medidas especiales de carácter temporal, orientadas a acelerar la igualdad de oportunidades con equidad de género, garantizándose de esta manera lo dispuesto en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 13.- La Política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad, en todos sus ámbitos, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VIII. Implementar la perspectiva de género en la comunicación oficial;
- IX. Fomentar la capacitación y difusión de una cultura institucional del personal del H. Ayuntamiento en materia de Igualdad, equidad, derechos humanos de las mujeres y hombres; y,



X. Coordinar, motivar a las entidades municipales, las acciones necesarias, para la utilización del uso del lenguaje incluyente y no sexista que visibilice a las mujeres y hombres nombrándolos expresamente.

TÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA EN MATERIA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 14.- El titular de la dirección, será el responsable de la creación y aplicación de los instrumentos para la igualdad entre mujeres y hombres, esto de acuerdo a las necesidades que se presentan dentro del periodo.

ARTÍCULO 15.- Son los instrumentos para implementar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- I. El Sistema para la igualdad y equidad de género del municipio de Puente de Ixtla
- II. Programa municipal de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y,
- III. Manual de Organización Municipal de la Dirección de Igualdad y Equidad de género.

ARTÍCULO 16.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 17: El titular de la dirección será el encargado de promover y aplicar los instrumentos que se consideren para la igualdad y equidad de género, con la participación de la Instancia de la Mujer Municipal, Asuntos de la Juventud y Salud, según se presente el caso.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES



ARTÍCULO 18.- El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será elaborado y propuesto por la Instancia de la Mujer Municipal y tomará en cuenta las condiciones sociales y culturales del municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada región del estado. Este programa deberá ajustarse al plan municipal de desarrollo.

El programa establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento y deberá ser revisado cada tres años por la Instancia de la Mujer Municipal.

En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales institucionales y especiales del municipio, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de este reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los informes de la Instancia de la Mujer Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, en el ámbito de su competencia, establecerá la situación que guarda la ejecución del programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los objetivos y acciones del presente reglamento estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 21.- Las entidades públicas municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

- I. Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género; religión, política, cultura, condición social, económica, de salud o jurídica;
- II. Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;
- III. Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género;
- IV. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género;
- V. Procurar el uso de Lenguaje incluyente y no sexista en la atención de los usuarios; y,
- VI. Proteger la integridad, derechos humanos y laborales del personal a su cargo.



ARTÍCULO 22.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las entidades públicas municipales, en el ámbito de su competencia:

- I. Asegurar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Desarrollar e integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;
- III. Desarrollar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- II. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- III. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación, cultura, juventudes sanas, derechos humanos, de las mujeres y hombres;
- IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género;
- V. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos;

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

ARTÍCULO 24.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, el o la titular de la dirección de igualdad y equidad de género en conjunto con las entidades municipales.



ARTÍCULO 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas municipales serán objeto de las siguientes acciones:

- I. Promover los derechos específicos de las mujeres como Derechos Humanos universales;
- II. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- III. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, y se promueva la igualdad, el empoderamiento, y la eliminación de la discriminación;
- IV. Ser punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento, así como de tipos de violencias o discriminación de la sociedad civil, como del personal del ayuntamiento; y,
- V. Atender, sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 26.- Para efecto del artículo anterior, las entidades públicas municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán lo siguiente:

- I. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres dentro del H. Ayuntamiento;
- II. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones estatales de participación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Impulsar acciones que ayuden a prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado que se encuentren en el municipio; y,
- IV. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV **DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES** **EN MATERIA ECONÓMICA**

ARTÍCULO 27.- Será objetivo del presente reglamento, en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello, las entidades públicas municipales, desarrollarán en el ámbito de su competencia, acciones para



fomentar la integración de políticas públicas, con perspectiva de género e impulsar liderazgos igualitarios.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas municipales deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;
- II. Fomentar la incorporación de la educación y formación integral de las personas que en razón de su género están relegadas;
- III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de género;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con todos los órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Garantizar que en su Programa Operativo Anual exista una partida presupuestal para la implementación de acciones tendientes a la igualdad sustantiva;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para identificar las partidas presupuestales destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación, entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;
- VII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- VIII. Fomentar la adopción voluntaria de Programas de igualdad, por parte del sector privado; para ello, se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- X. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas que correspondan, los planes que apliquen en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y,
- XII. XII. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad de las empresas públicas.



CAPÍTULO V DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

ARTÍCULO 29.- Las entidades públicas municipales, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 30.- Las instituciones educativas públicas y privadas, así como las autoridades educativas, propondrán planes de estudio, prácticas en la docencia que erradiquen estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales en contra de las mujeres, así como promover las relaciones de apoyo mutuo entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollen las siguientes actividades:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del municipio;
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y,
- V. Promover campañas o pláticas informativas en cuestión de los temas de derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, dentro de las instituciones educativas.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 32.- Con la finalidad de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales, con previo cumplimiento de los requisitos que la ley de la materia establezca, proporcionarán información que se solicite en referencia a las



políticas públicas, instrumentos y normas sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 33.- La persona titular del Ayuntamiento, con apoyo de la Instancia de la Mujer Municipal, se promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere este reglamento.

ARTICULO 34.- Se desarrollarán actividades en las instituciones educativas que se encuentren en el municipio de Puente de Ixtla, las cuales permitirá llevar información sobre temas de igualdad, equidad de género, prevención de las violencias, hostigamiento sexual, derechos humanos, temas de crianza positiva, etc.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos y/o convenios que en materia de igualdad celebren el gobierno municipal y sus dependencias, con sectores público, social o privado, podrán referirse sobre los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en las labores de vigilancia y demás acciones previstas en el reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 36.- La dirección, con base en lo dispuesto en el presente reglamento y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

ARTÍCULO 37.- La vigilancia en materia de Igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;



- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionado con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y,
- V. Las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de este reglamento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38.- La violación a los principios y programas que este reglamento prevé, por parte de autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento de la dirección de igualdad y equidad de género entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

ATENTAMENTE
“GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”
C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RUBRICAS.